

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 72



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, con la escala de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 72

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Ministerio de Fomento:**  
Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.  
Otra comprendiendo entre los puertos de interés, á que se refiere la ley de 7 de Mayo de 1880, el puerto de Adra (Almería).  
Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de dos ramales de ferrocarriles con arreglo á los proyectos presentados por D. Fernando Gillis.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de La Bisbal.

**Ministerio de la Guerra:**  
Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley con objeto de llevar á cabo la cesión al Ayuntamiento de Zaragoza del cuartel de Santa Engracia.  
Otro autorizando la presentación á las Cortes del adjunto proyecto de ley rehabilitando al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. José María Toscano y Gómez.

**Ministerio de Marina:**  
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que adquiera por gestión directa 4.500 toneladas de carbón Cardiff.  
Otros de personal.

**Ministerio de Fomento:**  
Real decreto aprobatorio del proyecto formado por el Arquitecto Sr. Ugalde para ampliación de ensanche de la villa de Bilbao.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden disponiendo se anuncie á concurso de trasla-

ción la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden aprobatoria del presupuesto de material científico y de cultivo formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Navarra y Vascongadas.  
Otra relativa á adjudicación de premios á agricultores de la región de Castilla la Vieja.  
Otra anunciando á concurso la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos, vacante en la provincia de Navarra.

**Administración central:**  
**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Diciembre actual.  
**HACIENDA.**—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación 125 de los créditos clasificados por esta Junta.  
**Dirección general de lo Contencioso del Estado.**—Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Reproducción del anuncio de convocatoria inserto en la GACETA de ayer.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua alemana.  
**Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras.**—Convocando á las opositoras que actúan ante este Tribunal.  
**GUERRA.**—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.  
**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Aplazando hasta el 15 de Enero próximo el sorteo de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.  
Subastas de obras de carreteras.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Subastas para la adjudicación de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar Grande, perteneciente á la ciudad de Soria, y del Pinar de Navafria, perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza (Segovia).  
Ordenes aprobatorias de presupuestos de gastos de conservación de los puertos en las provincias que se expresan.

**Administración provincial:**  
**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**—Anunciando haberse solicitado por el Corredor de Comercio de esta plaza la devolución de la fianza, por haber renunciado dicho cargo.

**Administración municipal:**  
**Alcaldía constitucional de Cambil.**—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de esta Corporación, y el de Médico titular de esta villa.  
**Alcaldía de Cilleruelo de Abojo.**—Anunciando la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta población.  
**Alcaldía constitucional de Valencia.**—Subasta para contratar el adoquinado de la calle de Guillem de Castro.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.  
**Compañía general Madrileña de Electricidad.**—La Société Mutuelle Française.—Banco de Bilbao.—Sociedad anónima San Cayetano.—Banco de Préstamos y Descuentos.—Banco Agrícola del Levante de Andalucía.  
**Bancos de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.**  
**Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja.**  
**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.  
**Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas.  
**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 3 de la que va de Penferrada á La Espina, y pasando por los pueblos de Cortiguera, Cabañasraras y Saucedo, faldeando á la izquierda, vaya á enlazar con la de Toral de los Vados á Santalla de Ocos, lo más próximo posible al Reguero de Ocaro.

**Art. 2.º** Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo del kilómetro 31, de la de Pontevedra á Grove, termine en el balneario de La Toja, en la isla de Loujo.

**Art. 2.º** Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Planes á Rellén, en el punto denominado Seguró, termine en la provincial de Barranco de la Batalla á Villajoyosa, en las inmediaciones de Selis.

**Art. 2.º** Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 15 de la de Gondar á Villagarofía, termine en la playa de Villanueva de Arosa, con un embarcadero en la misma.

**Art. 2.º** Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El enlace de las carreteras de Balaguer á la frontera francesa, Balaguer á Tárrega, Tamarite á Balaguer, pasando á cargo del Estado el puente de la misma sobre el río Segre, provincia de Lérida, se declara incluido como carretera de tercer orden en el plan general del Estado, que cuidará de formar los proyectos y expediente necesarios al efecto y de su ejecución.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Túy á Bayona, en el sitio denominado Marco de Friande, y siguiendo por la antigua carretera de Malvás hasta cerca de la iglesia de esta parroquia, atraviese la de Pesegueiro, terminando en el ramal de la de Arcas al Hospital.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Garrucha y pasando por Turre, empalme en los Gallardos de Bédar con la de Puerto Lumbreras á Almería.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Túy á Vigo, en el sitio denominado Virgen del Camino, y pasando por las parroquias de Rebordanes, Ribadelouro, Chenlo, Mosende, Pontellas y Cela, enlace con la carretera de Porriño á Gondomar, en el sitio conocido por La Abelenda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, arrancando del pueblo de Santomera (Murcia), en la del Alto de las Atalayas á Murcia, y pasando por el pueblo de Alquerías y su estación del ferrocarril, termine en la carretera del Puente Nuevo (Murcia) á la de Torrevieja á Balsicas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la municipal ya construída que, partiendo de Gandía, en la carretera de Silla á Alicante, kilómetro 55, termina en el puerto del Grao de Gandía, con un ramal al dique Norte.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda comprendido entre los puertos de interés á que se refiere el párrafo 2.º del art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 el puerto de Adra, en la provincia de Almería.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de dos ramales de ferrocarriles: uno que, partiendo de San Andrés de la Barca, termine en Martorell, y otro desde San Vicente de Castell hasta Manresa, con arreglo á los proyectos presentados en el Ministerio de Fomento por D. Fernando Gillis, salvo las modificaciones que dicho Ministerio crea conveniente introducir en los mismos.

Art. 2.º Estos ferrocarriles se declaran de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, y dis-

frutarán además de todos los privilegios concedidos á los de su clase.

Art. 3.º La concesión de estos ferrocarriles se otorgará por noventa y nueve años, con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en sus todas partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 23 de Abril de 1907, D. Pedro Coll y Rigau, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de retener contra D. José Claveguera y Barceló, exponiendo: que por escritura de compra, otorgada en 22 de Septiembre de 1894, adquirió la heredad denominada Manso Gelabert, con todos los derechos y servidumbres á ella anexos, entre ellas, la de permitir el paso por algunos de sus caminos á los dueños de otra heredad contigua llamada Camp Majó ó Cuas, sin que aparezca de la descripción de la finca que la atravesase camino alguno de carácter público; que el 27 de Marzo último, hallándose D. Joaquín Coll, encargado de dicha finca, hablando con el demandado en los alrededores de la casa Manso Gelabert, y al manifestarle que no tenía derecho para introducirse en aquella propiedad, D. José Claveguera le contestó que no se abstendría, ni entonces ni nunca, no sólo á pie, sino también en carruaje, y subiendo acto seguido á uno que tenía allí cercano, recorrió una gran parte de la finca y los caminos de carácter privado, sobre los que pesa la servidumbre á que antes se hace referencia; que al apear-se del carruaje, manifestó al encargado de la finca que repetiría el hecho cuantas veces quisiera, añadiendo que sería capaz de penetrar en la casa y registrar cuanto en ella hubiere; que como con tales hechos es evidente que se perturbó y amenazó con nuevas intrusiones la pacífica posesión de la finca, termina, después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, con la súplica de que se admita la demanda, y en su día se declare haber lugar al interdicto, con los pronunciamientos consiguientes:

Que practicada la información testifical que la ley previene, de la que resultaron probados los dos extremos relativos á la posesión y perturbación en que el interdicto se funda, convocadas las partes á juicio verbal, el actor reprodujo su demanda, adicionando que el demandado obró como particular al verificar los actos que motivaron el interdicto, y éste se opuso, alegando que al realizarlos había obrado como Alcalde de la villa de Pals y en conformidad á un acuerdo administrativo, toda vez que, como tal Autoridad, acompañaba al Arquitecto provincial en la práctica de una inspección pericial, acordada para mejor proveer por la Administración en el expediente de alzada interpuesto por D. Pedro Coll contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pals sobre recomposición de un camino público:

Que propuestas por ambas partes las pruebas que estimaron pertinentes, y practicadas solamente las solicitadas por el actor, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, y citando los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de un conflicto jurisdiccional, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que de las citadas disposiciones resulta que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias de la Administración dictadas dentro del círculo de las atribuciones que la ley le confiere; en que, aun cuando el interdicto se haya dirigido contra D. José Claveguera con el carácter de mero particular, de los hechos que al parecer motivaron la demanda resulta: que aquél obró revestido de la autoridad de Alcalde, acompañando al Arquitecto provincial en la práctica del reconocimiento pericial ordenado en providencia gubernativa con motivo de un recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre conservación de un camino público, y en que, por tanto, obró en cumplimiento

inmediato de providencia de la Administración, dictada en asunto de su competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que dados los términos en que el interdicto se ha planteado, no puede desconocerse que en él se trata, aunque sólo bajo el aspecto posesorio, de determinar si el camino en que los hechos se suponen realizados es público ó de propiedad particular, y, por consiguiente, es indudable que su conocimiento, por ser una cuestión puramente civil, corresponde á la jurisdicción ordinaria; y que de la prueba practicada por el actor resulta que el demandado al recorrer en carruaje la finca lo hizo como particular, según él mismo manifestó á presencia de tres testigos, cuyas declaraciones aparecen en los autos:

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 446 del Código civil, según el cual: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del interdicto incoado por Don Pedro Coll para retener la quieta y pacífica posesión en que se hallaba de los terrenos y caminos propios de su finca denominada Manso Gelabert, perturbada por el hecho de haberlos recorrido en carruaje D. José Claveguera contra la voluntad de su dueño, amenazando después al demandante con nuevas y más graves perturbaciones de dicha posesión.

2.º Que desde el momento en que se invoca la perturbación de la posesión por un tercero, procede la interposición del interdicto, sin que la circunstancia de que el demandado, Alcalde del Ayuntamiento de Pals, al realizar los hechos antes expresados, acompañara al Arquitecto provincial, que se hallaba practicando un reconocimiento ordenado por la Administración, varíe en nada la naturaleza civil del asunto y la consiguiente competencia de los Tribunales ordinarios para entender en él, porque, aparte de que, según en la demanda se consigna, los actos de perturbación fueron realizados por el demandado como particular, es de todo punto evidente que el interdicto sometido al conocimiento de la jurisdicción ordinaria en nada puede contrariar la esencia de la providencia gubernativa en que se ordenaba la inspección pericial, toda vez que en ella no es posible que se autorizara al Alcalde sin rebasar los límites del respeto á la propiedad privada, consignado en las leyes, para penetrar en la finca del actor, recorriendo en la misma, contra la voluntad de su dueño, caminos y terrenos de carácter particular, según el interdictante.

3.º Que aun en el supuesto de que, con relación á alguno de dichos caminos, se discutiera su carácter público ó privado, desde el momento en que, según se afirma en la demanda y aparece comprobado en la información testifical practicada sobre todos ellos, disfruta su posesión el demandante desde hace muchos años, es indudable que tal cuestión, como civil, correspondería también á la competencia de la jurisdicción ordinaria; y

4.º Que de lo expuesto resulta: que en el presente caso no puede existir acuerdo ó providencia gubernativa, dictada dentro del círculo de las atribuciones de la Administración, que la demanda contrarie, al cual deba ser aplicable la excepción contenida en el art. 89 de la ley Municipal, apareciendo claramente que se ventila tan sólo una cuestión de índole esencialmente civil, aneja á la naturaleza jurídica del interdicto, cuyo conocimiento compete á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de

llevar á cabo la cesión al Ayuntamiento de Zaragoza del cuartel de Santa Engracia, de dicha capital, en permuta del edificio que estuvo destinado á prisión, llamado de San José, en las condiciones que en dicho proyecto se establecen.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

### A LAS CORTES

La necesidad de armonizar los intereses de todos los organismos del Estado, y la conveniencia de que en casos especiales se dicten leyes especiales también para facilitar la consecución de determinados fines con mayor rapidez que por las leyes generales, hacen que frecuentemente los Cuerpos Colegisladores tengan que resolver cuestiones relacionadas con los servicios de Guerra.

En este caso se encuentra la demolición del cuartel de Santa Engracia, de la ciudad de Zaragoza, cuyo Municipio desea hacerlo desaparecer para el ensanche y más fácil acceso de los terrenos inmediatos, en que proyecta celebrar una exposición con motivo del Centenario de los Sitios que en el próximo año de 1908 ha de conmemorarse.

Desde 1897 viene gestionando el Ayuntamiento la mencionada cesión, llegando con el ramo de Guerra á un acuerdo, para cuya ejecución fué necesario que, previa la autorización de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, se presentara por el de la Guerra á la deliberación de las Cortes en 13 de Diciembre del año próximo pasado un proyecto de ley, por el que se autorizaba la venta por el Estado al Ayuntamiento de Zaragoza del citado cuartel de Santa Engracia, con cuyo valor había de atenderse á la construcción de un cuartel de nueva planta en los terrenos que se eligieran; pero aunque fué presentado el proyecto, no llegó á ser aprobado más que en el Congreso; en el Senado solo se llegó al nombramiento de la Comisión correspondiente, cuando fueron disueltas las Cámaras.

Pero antes de reproducir en las actuales Cortes el mencionado proyecto de ley, el Municipio se vio en el caso de hacer presente que, contando como base principal, si no única, para cumplir el compromiso contraído, con el producto de la venta de los solares de la llamada Huerta de Santa Engracia, la falta de este motivo de ingreso y las condiciones económicas en que se halla le imposibilitaban por entonces (Agosto de este año) para llevar á cabo la adquisición del tantas veces citado cuartel, solicitando del Capitán general de la quinta región que por ahora se suspendiesen las gestiones relativas á la cesión de aquel edificio, puesto que no habían producido resultado las dos subastas celebradas para la enajenación de solares, con cuyo producto contaba para hacer efectivo el pago del mismo.

Tal era lo ocurrido respecto al cuartel de Santa Engracia, cuando el Ayuntamiento, representado por su Alcalde, eleva instancia á S. M. para que, con motivo de la celebración del Centenario de los Sitios y el proyecto de celebrar una exposición en los terrenos de la llamada Huerta de Santa Engracia, se derribe el cuartel del mismo nombre para dar mayor ensanche á la exposición mencionada, más fácil acceso á la misma desde la ciudad, y al mismo tiempo, y terminado que sea aquel certamen, urbanizar dichos terrenos. Ofrece el Ayuntamiento, como compensación, ceder á Guerra el edificio del ex penal de San José, hoy propiedad suya, y la cantidad de 130.000 pesetas, para que este Ministerio las emplee en las obras necesarias con motivo de la cesión que se pretende.

Si para realizar dichos planes, si para que sea posible conmemorar dignamente el recuerdo de las gloriosas defensas en que el Ejército y el pueblo, unidos, llevaron á cabo los heroicos hechos que con orgullo recuerdan todos los españoles, es necesario queden cumplidos los designios del Ayuntamiento de Zaragoza; no será el ramo de Guerra, aun cuando los ofrecimientos sean deficientes, quien se oponga de una manera absoluta á satisfacer los deseos de aquel valeroso pueblo; pero precisa también, en primer término, alojar las tropas que hoy ocupan el edificio de cuya demolición se trata, y que las Cortes autoricen al ramo de Guerra, ya que la ley de 30 de Julio de 1887 no lo consente, para que pueda verificarse la venta y permuta del tantas veces citado edificio de Santa Engracia por el ex penal de San José, y 130.000 pesetas que entregará el Ayuntamiento, el cual habrá de cumplir también las demás condiciones que en el articulado del proyecto de ley se indican.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por Su Majestad, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para ceder al Ayuntamiento de Zaragoza el edificio llamado cuartel de Santa Engracia, en aquella capital, para urbanización y embellecimiento de la población, en permuta de otro que estuvo destinado á prisiones, llamado de San José, hoy propiedad del Municipio, y en las condiciones que establece esta ley.

Art. 2.º El Ayuntamiento pondrá á disposición de la Autoridad militar de aquella plaza el edificio ó edificios suficientes para alojamiento provisional de la fuerza que ocupa el referido cuartel, los cuales habrán de ser reconocidos por dicha Autoridad, que informará á este Ministerio respecto á las condiciones que tuvieren para tal objeto.

Art. 3.º La Corporación municipal pondrá á disposición del ramo de Guerra 130.000 pesetas, con las cuales se atenderá á la habilitación del acuartelamiento de un regimiento de Infantería, hoy alojado en el de Santa Engracia. También será entregado á la Autoridad militar el dicho penal de San José.

Art. 4.º Una vez aceptados por el Ministerio de la Guerra los edificios á que se refiere el art. 2.º, y cumplidas que sean las prescripciones del 3.º, será evacuado el cuartel de Santa Engracia y entregado al Ayuntamiento, que podrá proceder á su inmediata demolición, quedando á beneficio suyo el valor de los materiales que se extrajeren.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

### REAL DECRETO

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley rehabilitando al Teniente Coronel de Infantería retirado Don José María Toscano y Gómez, condenado por sentencia á la pena de separación del servicio, y disponiendo se

proceda á nueva clasificación de su retiro, con arreglo al empleo que le hubiera correspondido de seguir en activo hasta cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

### A LAS CORTES

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en sentencia de 18 de Enero de 1892, condenó al Teniente Coronel de Infantería D. José María Toscano Gómez á la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias comunes correspondientes y la militar de separación del servicio, por haber contraído segundo matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el primero.

Promovida ante el Tribunal eclesiástico la demanda de nulidad del segundo matrimonio, el Teniente Vicario del primer Cuerpo de Ejército, en sentencia de 16 de Octubre de 1894, declaró válido y subsistente ese supuesto segundo matrimonio canónico, y nulo, sin validez ni efecto alguno, el matrimonio canónico que se suponía primeramente celebrado por el Teniente Coronel Toscano. Esta sentencia fué confirmada en todas sus partes por el Tribunal Supremo de la Rota en 22 de Marzo de 1895.

Es decir, que hoy es verdad legal que no admite prueba en contrario, verdad irrefutable declarada por el único Tribunal competente para hacer estas declaraciones, tratándose, como en el caso actual, de matrimonios canónicos, que el Teniente Coronel Toscano sólo estuvo casado una vez, la que se suponía según a.

La contradicción entre los dos fallos que se dejan citados no puede ser más palmaria y evidente. Por el uno se condena á D. José María Toscano como bigamo, y se le impone la pena correspondiente a este delito, y por el otro, por el dictado por el Tribunal eclesiástico, se afirma que no hoy tal bigamia, que Toscano sólo está casado una vez por legítimo matrimonio, siendo nulo é ilegal el supuesto matrimonio anterior.

A consecuencia de este fallo, el Teniente Coronel Toscano fué indultado en 10 de Junio de 1899 del resto de la pena de prisión mayor que se hallaba extinguiendo y de las accesorias comunes, pero no pudo serlo de la separación del servicio, por oponerse á ello el art. 180 del Código de justicia militar, y pasó, por tanto, á la situación de retirado, según lo dispuesto en el art. 191 del mismo Código.

El recurso de revisión contra la referida sentencia del Consejo Supremo, que condenó al Teniente Coronel Toscano, no ha podido prosperar, por no hallarse el caso taxativamente comprendido dentro de los preceptos del art. 678 del Código de justicia militar ni en la ley de 7 de Agosto de 1899.

Tal estado de cosas infliere un marcado agravio á los más elementales principios de justicia: se impone, pues, el deber ineludible de rehabilitar mediante una ley al Teniente Coronel Toscano, deber reconocido en 1.º de Mayo de 1901 por el Consejo de Estado. Por ello, el Ministro que suscribe, fundado en las anteriores consideraciones, de conformidad con lo expuesto por dicho Alto Cuerpo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. En vista de la sentencia firme dictada en 22 de Marzo de 1895 por el Tribunal de la Rota, se rehabilita al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. José María Toscano y Gómez, condenado á la pena de separación del servicio por sentencia de la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de Enero de 1892, por supuesto delito de bigamia, y en su consecuencia, se procederá á la nueva clasificación de retiro del interesado, con arreglo al empleo que le hubiera correspondido de seguir en activo hasta cumplir la edad reglamentaria para obtener aquél.

Los efectos de la rehabilitación serán á partir de la fecha de esta ley.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que se adquiera con destino á las necesidades del departamento de Cádiz, por gestión directa, como caso comprendido en el punto 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 4.500 toneladas de carbón Cardiff.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Teniente de navío de primera clase D. Claudio Alvargonzález y Zarracina.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Teniente de navío D. Pedro María Cardona y Prieto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Capitán de Infantería de Marina D. Vicente Ramírez Suárez.

El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

ALFONSO

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el proyecto formado por el Arquitecto Sr. Ugalde para ampliación de ensanche de la villa de Bilbao...

1.ª La alineación del trozo de la calle de la Autonomía, comprendido entre la plaza de Zabálburu y la calle de Zugastinovia...

2.ª Se conservará para la calle de Iparraguirre el primitivo trazado propuesto por el autor del proyecto.

3.ª Ampliación hasta 30 metros en la anchura de la calle que se dirige a La Casilla y hasta 25 en la paralela siguiente hacia San Mamés.

4.ª Suspensión de las variaciones que afectan al actual ensanche, hasta que, estudiadas en conjunto y reunidas en un solo expediente...

5.ª Se suspende también el estudio de detalle de la plaza de Arcos, así como del monumento para el centro de la misma...

6.ª En la edificación de las nuevas manzanas se observarán estrictamente las reglas de higiene dictadas al anunciar el concurso de proyectos...

7.ª Se formará por el Ayuntamiento de la villa de Bilbao una relación de todas las manzanas proyectadas, en la que conste el fondo edificable asignado a cada una...

8.ª Se procederá también por el Municipio a la demarcación de zonas de que trata el art. 6.º del Reglamento de ensanche de poblaciones.

9.ª Se desestiman todas las reclamaciones presentadas al proyecto de ampliación de ensanche...

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Visto el presupuesto de material científico y de cultivo formulado por el Director de la Escuela

práctica de Agricultura regional de Navarra y Vascongadas, con el fin de instalar a la mayor brevedad dicho establecimiento, y oída la Junta Consultiva agronómica, haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por el Real decreto de 12 de Julio de 1904...

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de que se trata por la cantidad de 49.277 pesetas, suma por la que se ordenará, con arreglo a la Real orden de 10 de Septiembre último, la expedición de un mandamiento de pago, a justificar, a favor del Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Navarra y Vascongadas (Pamplona) D. Carlos de Goiburo...

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Imo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 7 del corriente dirige a ese Centro directivo el Presidente de la Junta calificadora, nombrada en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto del 15 de Febrero último, para la adjudicación de premios a agricultores de la región de Castilla la Vieja...

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ordene, con arreglo a la Real orden de 10 de Septiembre pasado, la expedición de un mandamiento de pago de 3.000 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 51, del presupuesto vigente, a favor del Presidente de la Junta calificadora para el concurso de premios de la región de Castilla la Vieja, Don Antonio Jalón, residente en Valladolid...

Asimismo ha dispuesto S. M. se tenga en cuenta la propuesta de la dicha Junta calificadora para que se otorguen recompensas honoríficas a los dos señores expresados anteriormente a quienes se les conceden los premios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Imo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de Navarra dirige a este Ministerio D. Bartolomé Salete y Sancho, en la que manifiesta que en nombre y representación de su hijo D. Máximo Salete, enfermo en el Manicomio Navarro, hace renuncia del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Navarra...

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien admitir la renuncia que, en nombre y representación de su hijo, hace D. Bartolomé Salete del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Navarra, y se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904...

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de contador [para agua se proveerá por concurso, ateniéndose a las condiciones siguientes: 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos e Ingenieros industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español. 2.º Tener más de veintitrés años de edad. 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente. 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos: Partida de bautismo legalizada. Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados. Certificación del Registro central de Penales. Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo. Título profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1907, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with 3 columns: NOMBRES, Pensi6n anual que se les señala, Pesetas. Lists names and pension amounts for various military and naval officials.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. Habiéndose omitido en la GACETA del día 20 del actual el apellido de un opositor en el anuncio y relación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, apro-

bados en el primer ejercicio, se reproducen aquéllos á continuación.

Terminado el primer ejercicio de las oposiciones, se han suspendido éstas por acuerdo del Tribunal de 18 de los corrientes mes y año, disponiéndose al propio tiempo que continúen los ejercicios el día 10 de Enero próximo.

En su virtud, se convoca á los señores opositores aprobados para practicar el segundo ejercicio en dicho día, y hora de las nueve de la mañana, en el salón de Juntas de Aranceles y Valoraciones de la Dirección general de Aduanas.

Los señores opositores actuarán por el orden que aparecen en la relación reglamentaria que á continuación se inserta:

Relación de los señores opositores aprobados en el primer ejercicio y declarados aptos para tomar parte en el segundo.

Núm. 8.—D. Gregorio Fraile Fernández.  
11.—D. Ildefonso Briosó Crespo.  
24.—D. Alberto Múzquiz y Fernández.  
25.—D. José Vicente Alamá Soriano.

Núm. 29.—D. Miguel Fons Massieu.  
39.—D. José Fernández de San Mamed.  
55.—D. Angel Carmona Hernández.  
75.—D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández.  
76.—D. Salvador Durbán Orozco.  
85.—D. Juan García Ontiveros.  
109.—D. Andrés Amado Reygondand.  
111.—D. Vicente Rodríguez Martín.  
153.—D. Francisco Monedero Ruiz.  
158.—D. Dimas Adánez y Horcajuelo.  
171.—D. Angel Herrera Oría.  
173.—D. Leandro González Reviriego.  
192.—D. Eusebio Chico de Guzmán.  
222.—D. José María Cid y Ruiz Zorrilla.  
234.—D. Mariano Bosch Navarro.  
240.—D. Arturo Martínez Baladrón.  
260.—D. Antonio Román Herrero.  
275.—D. Valentín Gómez Ugalde.  
294.—D. Sebastián Pérez Montaut.  
300.—D. José Díaz de Rueda.  
311.—D. Raimundo Pérez-Hernández.

Núm. 342.—D. Luis Pérez y Flórez-Estrada.  
354.—D. Cirilo Tornos Laffitte.  
371.—D. José Gómez de la Serna.  
399.—D. Miguel Angel de Urquía y Martín.  
413.—D. Vicente Muedra y Soria.  
422.—D. Esteban Zuloaga Mañueco.  
432.—D. Gregorio de Pereda y Ugarte.  
439.—D. Saulo Quereizaeta Sánchez.  
440.—D. Francisco Ardizzone y Guijarro.  
447.—D. Antonio Navarro Serna.  
448.—D. Joaquín de Urzáiz Cadaval.  
476.—D. Jesús García Vázquez.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo determinado por el párrafo 8.º del art. 65 del Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Fidalgo.—El Vocal Secretario, Antonio Becerril.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 125.

Continuación de la relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito.—Pesetas.	
DÍA	MESES	AÑO									
21	Marzo	1900	Septiembre á Diciembre 1897..	185	1	1	D. Vicente Bouza Radriguez.....	>	Dirección general de la Deuda.....	667'50	
17	Septiembre	1900	Idem.....	197	1	2	D. Ramón Barrena Sánchez.....	>	Idem.....	605'20	
Concepto C.—Fianzas.											
30	Diciembre	1903	Año 1897.....	372	1	3	D. Manuel Retolaza y Albuerne.....	>	Dirección general de la Deuda.....	43.312'50	
Imposiciones de las Cajas de Manila.											
18	Julio	1904	19 Abril 1898.....	114	2	4	Doña María Camacho.....	>	Dirección general de la Deuda.....	47.902'45	
10	Marzo	1903	13 Febrero, 15 Marzo y 3 Mayo de 1897.....	169	1	5	D. Leopoldo Ferrer.....	>	Idem.....	17.321'97	
18	Idem	1905	27 Julio 1897.....	234	1	6	D. Pedro López Soengas.....	>	Idem.....	3.422'72	
28	Junio	1901	22 Junio 1897.....	269	1	7	D. Ignacio Fernández de la Vega.....	>	Idem.....	7.398'07	
22	Septiembre	1902	7 Abril 1896.....	361	1	8	D. Roque Ateiza.....	>	Idem.....	11.560'69	
24	Abril	1901	14 Junio 1893.....	394	1	9	Doña Amalia Medrano.....	>	Idem.....	2.972'35	
										TOTAL.....	135.161'45

Grupo segundo.—Clase primera.—Concepto: Imposiciones de las Cajas de Manila.

7	Septiembre	1900	28 Febrero 1898.....	103	1	1	D. Juan Manzano.....	>	Dirección general de la Deuda.....	1.610'83	
11	Febrero	1901	22 Marzo 1898.....	>	2	2	D. Rafael Pérez Samanillo.....	>	Idem.....	3.569'15	
10	Junio	1901	26 Enero 1897.....	>	3	3	Sres. Luengo Hermanos.....	>	Idem.....	1.280'99	
4	Idem	1902	7 Julio 1897 y 1.º Marzo 1898.....	>	4	4	Doña Gertrudis Lazaga.....	>	Idem.....	4.491'81	
30	Diciembre	1902	26 Febrero 1898.....	>	5	5	D. José Penabella Reyes.....	>	Idem.....	6.805'02	
30	Enero	1903	14 Marzo 1898.....	>	6	6	D. Antonio Gil y Gil.....	>	Idem.....	1.786'39	
16	Noviembre	1903	4 Diciembre 1896.....	>	7	7	D. Camilo G. de Castro.....	>	Idem.....	1.517'07	
22	Idem	1903	26 Julio 1898.....	>	8	8	D. Javier Gil Becerril.....	>	Idem.....	7.019'99	
27	Idem	1899	12 Marzo 1896, 19 Marzo 1897, 2 Marzo y 9 Abril 1898.....	154	1	9	D. Agustín Malfaz Illera.....	>	Idem.....	17.444'03	
7	Marzo	1903	20 Mayo 1898.....	159	1	10	D. José Dimingo y Dimingo.....	>	Idem.....	14.166'02	
11	Julio	1904	22 Abril 1899.....	162	1	11	D. Manuel Sastrón.....	>	Idem.....	3.554'36	
21	Noviembre	1903	1 Mayo y 5 Julio 1897 y 26 Febrero 1898.....	165	1	12	Idem.....	>	Idem.....	15.688'29	
10	Marzo	1903	27 Julio 1897.....	170	1	13	D. Leopoldo Ferrer.....	>	Idem.....	8.959'29	
17	Octubre	1903	1 Abril 1898.....	176	1	14	Sres. E. Sáinz é Hijos.....	>	Idem.....	1.899'52	
11	Julio	1904	12 Junio 1897.....	177	1	15	Idem.....	>	Idem.....	3.702'77	
21	Febrero	1899	3 Abril 1897.....	178	1	16	D. Tomás Herrero.....	>	Idem.....	1.120'76	
24	Agosto	1900	20 Mayo y 22 Junio 1897.....	179	1	17	Sres. E. Sáinz é Hijos.....	>	Idem.....	22.203'53	
1	Julio	1903	21 Abril 1898.....	180	1	18	Idem.....	>	Idem.....	1.777'60	
20	Mayo	1900	Marzo 1895, Junio 1897 y Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Julio 1898.....	181	1	19	Idem.....	>	Idem.....	80.282'62	
25	Enero	1901	17 Abril 1898.....	182	1	20	Idem.....	>	Idem.....	3.556'25	
25	Idem	1901	25 Febrero y 26 Julio 1898.....	183	1	21	Idem.....	>	Idem.....	8.990'01	
27	Junio	1901	15 Julio 1897.....	190	1	22	Doña Cecilia Camps Gonzalvo.....	>	Idem.....	3.687'03	
3	Diciembre	1900	12 Julio 1897 y 2 y 23 Marzo de 1898.....	191	1	23	Sres. E. Sáinz é Hijos.....	>	Idem.....	52.877'77	
27	Abril	1901	24 Marzo y 30 Abril 1897.....	195	1	24	Idem.....	>	Idem.....	12.672'44	
3	Mayo	1903	19 Julio 1897 y 30 Mayo 1898.....	225	1	25	Doña Andrea Cristóbal y Custodio.....	>	Idem.....	14.261'46	
18	Febrero	1899	Año 1898.....	255	1	26	D. José Ruiz y Súnico.....	>	Idem.....	3.515'80	
										TOTAL.....	298.440'80

## RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	135.161'45
Idem íd. del ídem íd., grupo segundo, clase primera.....	298.440'80
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	
	433.602'25

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º — El Presidente, Espada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras.

Las señoras opositoras que actúan ante este Tribunal se servirán concurrir el día 10 del próximo Enero, á las cinco de la tarde, al local de costumbre (salón de actos de la Facultad de Ciencias), para continuar los ejercicios.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—La Presidenta, Concepción Sáiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO Pesetas, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRÉS, CONDICIONES (Edad, Servicio, Empleo), TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA (Años, Meses, Días). Rows list various military personnel with their respective details.

60	Idem.—Idem.—Santa María de Sesiedo	Idem.	Desierto.	Idem.	Manuel Serrano Negrera	46-6	2-6	>
61	Idem.—Idem.—Santa Comba	Idem.	Desierto.	Idem.	Emilio Carmuega López	48-9	2-4	>
62	Idem.—Idem.—Sigüeiro	Idem.	Soldado.	Idem.	An Irés Carroleguas Pita	47-7	11-9	>
63	Idem.—Idem.—Santiso	Idem.	Idem.	Idem.	José Miño López	34	8-6	>
64	Idem.—Idem.—Santiago de Mera	Idem.	Cabo	Idem.	Francisco Abella Alonso	47	1-10	>
65	Idem.—Idem.—Serantes	Idem.	Idem.	Idem.				>
66	Idem.—Idem.—Sobrado	Idem.	Idem.	Idem.				>
67	Idem.—Idem.—Somozas	Idem.	Idem.	Idem.				>
68	Idem.—Idem.—Torsas	Idem.	Idem.	Idem.				>
69	Idem.—Idem.—Tordoya	Idem.	Soldado.	Idem.	Eduardo Arthus Peña	48	7-2	>
70	Idem.—Idem.—Touro	Idem.	Cabo 2.º	Idem.	Juan Paz Barreiro	50	7	>
71	Idem.—Idem.—Trazo	Idem.	Sargento	Licenciado.	Francisco Varela Moya	48-6	2-7	>
72	Idem.—Idem.—Valdoviño	Idem.	Cabo 1.º	Idem.	Julián López Montero	39	3	>
73	Idem.—Idem.—Vadra	Idem.	Desierto.	Idem.				>
74	Idem.—Idem.—Villasanta	Idem.	Idem.	Idem.				>
75	Idem.—Idem.—Zás	Idem.	Cabo 1.º	Idem.	Francisco Moreira Varela	41-8	2-6	>
76	Idem.—Idem.—De Ordenes a Bujan	Idem.	Soldado.	Idem.	José Caudal Ríos	34-6	5-4	>
77	Idem.—Idem.—Cuenca.—Argüisuelas	Idem.	Idem.	Idem.	José Barrachina Cerdá	31	2-11	>
78	Idem.—Idem.—Carrasosa del Campo	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Ragaño Morello	40-3	4	>
79	Idem.—Idem.—La Melgosa	Idem.	Desierto.	Idem.				>
80	Idem.—Idem.—Molhorte	Idem.	Idem.	Idem.				>
81	Idem.—Idem.—Olmeda del Rey	Idem.	Soldado.	Idem.	José Monserrat del Rey	48	4	>
82	Idem.—Idem.—Olivares	Idem.	Cabo	Idem.	Manuel Torres Peinado	40-4	4	>
83	Idem.—Idem.—Valdecabras	Idem.	Desierto.	Idem.				>
84	Idem.—Idem.—Las Zomas	Idem.	Soldado.	Idem.	Román Matamoros Deuche	49-4	2-9	>
85	Idem.—Idem.—Zarza del Tejo	Idem.	Idem.	Idem.	José María Casas de Dios	35-2	6-1	>
86	Idem.—Idem.—De Almarcha a Castillo de Garcimuñoz	Idem.	Idem.	Idem.				>
87	Idem.—Idem.—Granada.—Bavalúa	Idem.	Desierto.	Idem.				>
88	Idem.—Idem.—Bogarre	Idem.	Idem.	Idem.				>
89	Idem.—Idem.—Baul	Idem.	Soldado.	Idem.	Juan Sánchez Fuentes	62-2	9-11	>
90	Idem.—Idem.—Molino del Rey	Idem.	Sargento	Idem.	José Valero Navas	42-1	6	>
91	Idem.—Idem.—Villanueva de Mesía	Idem.	Cabo 2.º	Licenciado.	Juan García Macías	48-11	8-1	>
92	Idem.—Idem.—Laborcillas	Idem.	Idem.	Idem.				>
93	Idem.—Idem.—Dolar	Idem.	Desierto.	Idem.				>
94	Idem.—Idem.—Estación de Salinas de Loja	Idem.	Idem.	Idem.				>
95	Idem.—Idem.—De Granada a Quejar Sierra	Idem.	Soldado	Idem.	José Barbero López	35-1	11-1	>
96	Idem.—Idem.—Cuevas del Valle	Idem.	Sargento	Licenciado.	José Fernández Arroyo	33-10	6-4	>
97	Idem.—Idem.—Hoyos de Pinars	Idem.	Cabo	Idem.	Jacinto Téllez Hijosa	39-3	2-1	>
98	Idem.—Idem.—San Pedro del Arroyo	Idem.	Soldado	Idem.	Julián Calzada Medina	32	2-8	>
99	Idem.—Idem.—Zapardiel de la Cañada	Idem.	Sargento	Licenciado.	Hilario Vázquez Grande	49-10	4	>
100	Idem.—Idem.—De Casas del Puerto de Villatoro a Bonilla de la Sierra	Idem.	Desierto.	Idem.				>
101	Idem.—Badajoz.—De Santamaría a Almemdros	Idem.	Idem.	Idem.				>
102	Idem.—De Villar del Rey a la Puebla de Obando (primeira conducción)	Idem.	Sargento	Idem.	Pascual Fernández Olivera	39	6	>
103	Idem.—Caceres.—Robledillo de Trujillo	Idem.	Cabo	Idem.				>
104	Idem.—Cádiz.—Satenil	Idem.	Soldado	Idem.	Rafael Hermoso Merino	32	2-8	>
105	Idem.—Ciudad Real.—Corral de Calatrava	Idem.	Sargento	Licenciado.	Emilio López Ballesteros	30-3	2-7	>
106	Idem.—Coruña.—Santiago	Idem.	Cabo	Idem.	Antonio Navarrete García	38-9	6	>
107	Idem.—García.—Ridaura	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Rodríguez García	38-7	5-2	>
108	Idem.—Gudalajara.—Mirabrio	Idem.	Sargento	Activo.	José Dalmas Iglesias	38-2	13	>
109	Idem.—De Cobeña a Buenafuente	Idem.	Idem.	Licenciado.	Salvador Guino Artigas	40-1	8-7	>
110	Idem.—De Trille a Cerceda	Idem.	Soldado	Idem.	Dionisio Serrano Baranda	35-7	5-5	>
111	Idem.—De Tamajón a Zarzuela de Galve	Idem.	Cabo 1.º	Idem.	Indalecio Tejedor Antón	42-7	2	>
112	Idem.—Huelva.—Cobrejón	Idem.	Idem.	Idem.	Felipe Ayuso López	33-1	4-7	>
113	Idem.—Huesca.—De Benabarre a Gabasa	Idem.	Cabo	Idem.	Pedro Casado García	62-10	3-8	>
114	Idem.—Jaén.—De La Carolina a Carboneras	Idem.	Cabo	Licenciado.	Juan Sánchez Cejas	31-7	5-4	>
115	Idem.—Logroño.—Poyales	Idem.	Sargento	Idem.	Agustín Saura Rautech	34-7	1	>
116	Idem.—Lugo.—Villanueva de Lorenzana	Idem.	Cabo	Idem.	José Cabanero Alarcón	30-9	1-9	>
117	Idem.—Málaga.—De Archidona a la estación	Idem.	Sargento	Licenciado.	Julio Valor Giner	35-7	13	>
118	Idem.—De Jimena de Libar a Benadalid	Idem.	Sargento	Idem.	Francisco Díaz Fernández	41-2	5-1	>
119	Idem.—Alhaurin de la Torre	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Martín Argüelles	37	6-3	>
120	Idem.—Navarra.—Villaba	Idem.	Anulado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Noviembre de 1907	Idem.				>
121	Idem.—Valencia.—Valterra	Idem.	Cabo	Idem.	Manuel Camacho Hellin	32-8	4-1	>
122	Idem.—Oviedo.—Bimener	Idem.	Idem.	Idem.	Cipriano Navarro Trigo	38-1	2-10	>
123	Idem.—Valdeparaiso	Idem.	Anulado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Diciembre de 1907	Idem.				>
124	Idem.—Villamartin de Abajo	Idem.	Soldado	Idem.	Bautista Díaz Alvarez	32-5	1-4	>
125	Idem.—Palencia.—Las Heras	Idem.	Idem.	Idem.				>
126	Idem.—Santander.—La Costana	Idem.	Desierto	Idem.				>
127	Idem.—De Torrelavega a Cartes	Idem.	Cabo 1.º	Licenciado.	Casareo Villegas Rabanal	42	3	>
128	Idem.—Segovia.—Consuegra	Idem.	Sargento	Idem.	Patricio Castillo González	34-10	5-11	>
129	Idem.—Sevilla.—Aznalcázar	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Villanteva Retuerto	42-4	6	>
130	Idem.—Teruel.—Mas de Labrador	Idem.	Sargento	Licenciado.	Fernando Borlán González	32-6	2-8	>
131	Idem.—De Montalbán a Torre de Arcas	Idem.	Soldado	Licenciado.	Andrés Pascual Vargas	35	7-1	>
132	Idem.—Valencia.—Benaguacil	Idem.	Idem.	Idem.	Jerónimo Matute Laluerta	37-2	1-7	>
133	Idem.—Camporrobles	Idem.	Idem.	Idem.	Ramón Coma Millán	31-1	3-8	>
134	Idem.—Avila.—Adanero	Idem.	Idem.	Idem.				>
135	Idem.—De Casas de San Juan Núñez a Recuejo	Idem.	Idem.	Idem.				>
136	Idem.—Sección de Telegrafos.—Vigo	Idem.	Idem.	Idem.				>
137	Idem.—Huelva	Idem.	Idem.	Idem.				>
138	Idem.—Idem.—Logroño	Idem.	Idem.	Idem.				>
139	Idem.—Idem.—Málaga	Idem.	Idem.	Idem.				>
140	Idem.—Idem.—Palma	Idem.	Idem.	Idem.				>
141	Idem.—Idem.—Palma	Idem.	Idem.	Idem.				>
142	Idem.—Idem.—Estación de Gijón	Idem.	Idem.	Idem.				>
143	Idem.—Idem.—Idem de Zaragoza	Idem.	Idem.	Idem.				>
144	Idem.—Idem.—Idem de Valdeobres.—Teruel	Idem.	Idem.	Idem.				>
145	Idem.—Idem.—Sección de Almería	Idem.	Idem.	Idem.				>
146	Idem.—Idem.—Idem	Idem.	Idem.	Idem.				>

Número de Oficio	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROVENIENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años.	Meses.	Días.
									Edad.	Servicio.	Empleo.			
147	Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Sección de Pontevedra.	Ministerio de la Gobernación.	Celador de segunda.	850	Sargento.	Licenciado.	Empleado.	Jacobo Figueras Torres.	34-3	7-1	4-2	3	3	3
148	Ayuntamiento de Santa María del Campo.—Cuenca	Capitania general de la primera región.	Idem.	850	Cabo	Idem.	Sin destino.	Justo Vaquero Egido.	33-7	6-3				
149	Idem.	Idem.	Guarda municipal de cam. po.	365	Desierto.									
150	Idem.	Idem.	Alguacil.	130	Idem.									
151	Idem de Cifuentes.—Guadalajara.	Idem.	Voz pública.	20	Idem.									
152	Juzgado municipal de Ciudad Real.	Idem.	Vigilante nocturno.	365	Soldado.									
153	Dirección general de Obras públicas.—Carreteras del Estado.— Jefatura de la provincia de Segovia.	Idem.	Alguacil.	2	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Narciso N. Budia de la Mata.	32-1	4-7	1-5	3	3	3
154	Ayuntamiento de Paracuellos.—Cuenca.	Idem.	Idem.	100	Cabo									
155	Idem de Domingo Pérez.—Toledo	Idem.	Auxiliar de Secretaria.	365	Desierto.									
156	Idem de Ciudad Real.	Idem.	Guardia municipal.	700	Sargento	Licenciado.	Idem.	Gregorio Lafuente Campo.	34-8	5-7-11		3	3	3
157	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almadén.—Ciudad Real.	Idem.	Alguacil.	480	Idem.									
158	Diputación provincial de Jaén.—Carreteras de Beas de Segura á la de Albacete á Jaén y la de Puente de Génave á la de Hellín.	Idem de la segunda idem.	Peón caminero.	638-75	Soldado.									
159	Juzgado municipal de Escacena del Campo.—Huelva.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.									
160	Intendencia militar de la segunda región.—Edificios militares. San Roque.—Cádiz.	Idem.	Conserje.	Diarías 0-75	Cabo.									
161	Diputación provincial de Sevilla.	Idem de la tercera idem.	Portero.	900	Sargente	Licenciado.	Idem.	Francisco Gómez Barcala.	37	2-7		3	3	3
162	Ayuntamiento de Puente de Segura.—Teruel.	Idem.	Alguacil.	140	Soldado.									
163	Idem de Lorca.—Murcia.	Idem.	Guardia municipal.	630	Cabo 1.º									
164	Idem.	Idem.	Idem.	630	Cabo									
165	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcoy.—Alicante	Idem.	Guarda de alameda.	600	Idem 2.º									
166	Idem de Calatayud.—Zaragoza.	Idem.	Idem.	600	Soldado.									
167	Idem de Estella.—Navarra.	Idem de la quinta idem.	Alguacil.	540	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Antonio López Ordóñez.	51-11	17	4-2	6	6	6
168	Juzgado municipal de Verdún.—Huesca.	Idem.	Idem.	450	Idem.									
169	Ayuntamiento de Verdún.—Huesca.	Idem.	Idem.	245	Desierto.									
170	Idem de Villadiego.—Burgos.	Idem de la sexta idem.	Auxiliar de Secretaria.	275	Idem.									
171	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.	Idem de la séptima idem.	Ordenanza.	730	Cabo									
172	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés.—Oviedo.	Idem.	Alguacil.	540	Idem.									
173	Idem de Pola de Siero.—Oviedo.	Idem.	Idem.	480	Soldado.									
174	Idem de Noya.—Coruña.	Idem de la octava idem.	Idem.	540	Sargento	Licenciado.	Idem.	Manuel Negro Regueiro.	32	1-7	8-2	3	3	3
175	Dirección general de Obras públicas.—Carreteras del Estado.— Jefatura de la provincia de Pontevedra.	Idem.	Peón caminero.	Diarías 2	Idem.									
176	Idem.	Idem.	Idem.	2	Cabo									
177	Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia.	Idem.	Celador.	2	Idem.									
178	Ayuntamiento de Soller.	Idem.	Guardia municipal.	760	Sargento	Licenciado.	Idem.	Antonio Moreno Santa María.	34-5	5-7	0-8	3	3	3
179	Idem de Santa Cruz de Tenerife.	Idem de Canarias.	Auxiliar del jardinero de la Alameda de Weyler.	884	Idem.									
180	Idem.	Idem.	Guardia municipal.	750	Soldado.									
181	Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.									
182	Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.									
183	Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.									
184	Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.									
185	Idem.	Idem.	Idem.	780	Cabo.									
186	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
187	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
188	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
189	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
190	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
191	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
192	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
193	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
194	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
195	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
196	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
197	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
198	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
199	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
200	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									

**Nota.**—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.**

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento ...	Eloy López Calderón	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado ...	Silverio Rodríguez Elicestre	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.
			Soldado ...	Alfonso Ballesteros Baquero	Por no estar anunciado en el presente concurso el destino que solicita.















en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido, según está acordado en el sumario que en unión de otro se le sigue por hurto de caza, notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo á 10 de Diciembre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—12022

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado apodado El Negro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como sus señas personales, que habita próximo á la iglesia de Bellas Vistas, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que, en unión de otro, se le sigue por hurto de caza y atentado á un agente de la Autoridad, notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 10 de Diciembre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—12023

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Ramón María Carrizo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un sujeto que se titulaba Inspector de Hacienda y que dijo llamarse Miguel Granja Gómez, de estatura alta, delgado, barba clara y larga, color castaño, de unos veintiséis años de edad; vestía traje de americana alpaca color claro con rayas y sombrero de paja, en el mes de Julio último, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel y prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre usurpación de atribuciones y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición, con lo que prestarán un servicio á la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 6 de Diciembre de 1907. Ramón M. Carrizo.—Ante mí, Joaquín Torrent. JO—12026

Juzgados municipales.

GUADASUAR

D. Vicente Cerdá Osca, Juez municipal de la villa de Guadasuar, provincia de Valencia.

Hago saber que en el expediente que de oficio se instruye en este Juzgado sobre constitución del consejo de familia de la menor Ana Sahagún y Muñino, hija natural de Faustino ó Justino Sahagún y de Ana Muñino López, ambos difuntos, como también el padre adoptivo de aquella, Domingo Asensi Bonet, he acordado en providencia de hoy se cite por medio del presente edicto á los parientes más próximos de los padres naturales de tal menor, que se ignoran quienes sean, como también sus nombres, apellidos y domicilio, á fin de que dentro de ocho días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á constituir el consejo de familia de dicha menor, según el art. 302 del Código civil; bajo apercibimiento de que si no comparecen procederá este Juzgado á constituir tal consejo en cinco personas de honradez de esta villa.

Dada en Guadasuar á 18 de Diciembre de 1907.—Vicente Cerdá.—El Secretario, Agustín Gimeno. X—2899

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.894 de orden del año actual por hurto contra Valeriano García Díaz y Eusebio Fernández, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes corriente, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Eusebio Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12279

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Agrícola del Levante de Andalucía.

Central: Almería.

Por acuerdo del Consejo de administración de mi presidencia se convoca á todos los señores accionistas á la junta general extraordinaria que deberá celebrarse en el palacio social, calle del Conde de Ofalia, á las once horas del día 20 de Enero de 1908, en la que deberá tratarse de los particulares siguientes:

1.º Reducción del capital social, conforme á lo preceptuado en el art. 168 del Código de Comercio vigente. 2.º Reforma de los estatutos sociales, adaptándolos á los preceptos legales que se relacionan con la ley para Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906.

Almería 19 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José María Navarro. X—2898

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco:

Núm. 78.045 de 100 acciones Ferrocarril Elgoibar á San Sebastián.

Núm. 29.477 de 7 títulos Deuda perpetua 4 por 100 interior.

Núm. 38.347 de 10 acciones Banco de Vigo; y

Núm. 69.874 de 19 acciones Sociedad general de Industria y Comercio.

Se anuncia al pública por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos, y quedará exento de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2894

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que el cupón núm. 25 de las obligaciones emisiones de 1395, 1897 y 1900 se pagará, á partir de 2 de Enero de 1908, á razón de 12'50 pesetas, importe neto, en Paris, en la Caja de la Société Générale, 54, rue de Provence.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—2893

Banco de Préstamos y Descuentos.

Doña María Generosa Gutiérrez y Doña Pilar Galián han acudido á estas oficinas en demanda del duplicado del resguardo de depósito, expedido por este Banco á su favor en 7 de Enero de 1902, por haberse extraviado el original; lo cual se hace público á los efectos del art. 6.º del Reglamento.

Barcelona 14 de Diciembre de 1907.—P. A. de la C. D., el Secretario, Miguel Bonet Amigó. X—2897

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.

Balance en 30 de Junio de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Fianza para el arriendo, Propiedades de la Compañía, etc.

Certifico que el precedente Balance fué aprobado por la Junta general de accionistas en sesión de 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer. X—2902

San Cayetano.

Sociedad anónima minera.

Extraviadas las acciones números 1.081 y 1.082, y 1.086 á 1.089, á nombre de D. Antonio Soler Anduga, con arreglo á los artículos 13 y 14 de los Estatutos y Reglamento, se anuncia por primera vez, para que quien las tenga en su poder las entregue en la oficina de la Sociedad, Barquillo, 37, segundo, dentro de los sesenta días, á contar desde esta fecha; pues de no parecer ó reclamación de tercero, se expedirán otras duplicadas, quedando nulas las primitivas.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Contador, Felipe Gamo. X—2895

La Société Mutuelle Française.

La sucursal para España y Portugal, actualmente establecida en Calmen, 15, y Galdo, 1, de La Société Mutuelle Française, domiciliada en Lyon, 77, rue Hotel de Ville, autorizada para operar en España é inscrita en el Registro mercantil con fecha 2 de Octubre de 1907;

Informa oficialmente al público que Mr. J. M. Laurent está encargado de la Dirección para España y Portugal por acuerdo del Consejo de administración, en las siguientes condiciones:

1.º Mr. J. M. Laurent tiene amplios poderes para llevar á efecto los negocios estatutarios de la Sociedad é instalar Agencias en España y Portugal.

2.º Conforme á las reglas establecidas en los estatutos, todos los gastos causados en nombre de la Sociedad, todos los contratos que comprometan sus fondos ó responsabilidad y todos los recibos para su cuenta, deben llevar las tres firmas siguientes: A. Wentling, Director general de la Sociedad; J. M. Laurent, Director para España y Portugal, y A. Raton, Cajero principal de la Sociedad.

Los que no reúnan los susodichos requisitos se considerarán nulos y de ningún valor, por ser contrarios á los estatutos.

El Presidente del Consejo de administración, A. Grozier.—El Director general, A. Wentling.—El Director para España, J. M. Laurent. X—2903

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Rows include Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5%, Bancos y Sociedades, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, DIRECCIÓN, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 20 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and Max. Min. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 céntos. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera Instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas. Includes titles like 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 50 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

Santo Tomás, apóstol, y San Juan, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Tannhauser. ESPAÑOL.—A las 9.—El amigo Fritz. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—En plena luna de miel.—La reja.—Los intereses creados. ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—Los borrachos.—El regimiento de Arlés.—La patria chica. APOLLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—Pepe Gallardo.—Cinematógrafo nacional.—La cabeza popular. ESLAVA.—A las 7.—La fea del ole.—El guante amarillo.—La gran noche y La feliz pareja.—La alegre trompetería. COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—La banda de trompetas.—El señorito.—Alma de Dios. GRAN TEATRO.—A las 9.—Tortosa y Soler (dos actos).—Servicio obligatorio (dos actos).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.